



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 9829

UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

V.S.

LA CASA DE LOS ABUELOS SALON, S.A. DE C.V. (REST. LOS ABUELOS KABA), (SIC).

CUENTA: En fecha seis de Julio del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, por conducto del ciudadano VALERIO MAZUM a las once horas con veintidós minutos del doce de Mayo del año dos mil veintiuno. Conste. La Secretaría de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a seis de Julio del año dos mil veintiuno.

AUTO: VISTO: El escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano ISAIAS GONZALEZ CUEVAS en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado mediante el cual exhibe Revisión Integral del Contrato Colectivo, firmado entre el sindicato que representa y la empresa LA CASA DE LOS ABUELOS SALON, S.A. DE C.V. (REST. LOS ABUELOS KABA), (SIC), por lo que atento a lo anterior.--- LA JUNTA LOCAL ACUERDA: Dígase al promovente que no procede acordar favorable a su solicitud de adherir la Revisión Integral que exhibe toda vez que el tabulador salarial se desprende decrementos en los mismos, por lo que se ordena sea agregada al presente expediente la promoción de cuenta sin surtir efecto legal alguno. Toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local. **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.** Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, licenciado JOSE RAFAEL BELTRAN CHIM, Representante Obrero y/o ciudadano JOSÉ MELGAR CANTO ARAU, en su carácter de Representante Patronal, actuando ante la licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

COTEJADO

Handwritten signatures and official stamps of the Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo.

En fecha se publicó el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local.- Conste. La Secretaria de Acuerdos.

RMLPE/KAPM/HTTM/vsf

Handwritten signature and official stamp of the Secretaria de Acuerdos.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo
de Trabajo No. 9829



12 MAYO 2021

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECIBIDO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

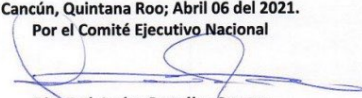
H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **LA CASA DE LOS ABUELOS SALON S.A. DE C.V. (REST. LOS ABUELOS KABAH)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **AV. LIBRAMIENTO KABAH, MZA. 04, LOTE 02, SMZA. 21 LOCAL SA-1, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **LIC. GERARDO GARIZURIETA TEJADA**, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Marco Antonio Torres Ruiz y/o Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Abril 06 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional



Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **LA CASA DE LOS ABUELOS SALON S.A. DE C.V. (REST. LOS ABUELOS KABAHA)**, CON DOMICILIO EN: **AV. LIBRAMIENTO KABAHA, MZA. 04, LOTE 02, SMZA. 21 LOCAL SA-1, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **LIC. GERARDO GARIZURIETA TEJADA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACION CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO PUBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACION SE DENOMINARAN **"UNION"** Y **"PATRON"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARAN LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculo públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la declaración II, del Presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar Trabajadores Extras o Eventuales, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los Datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo Contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un Delegado mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El Horario de Trabajo será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de un Día de Descanso por lo menos, con goce de salario integro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los Días de Descanso Obligatorio que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar Vacaciones a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIO

DÉCIMA PRIMERA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
MESERO A	\$ 141.70	TÉCNICO DE LIMPIEZA	\$ 168.08
GARROTERO "A"	\$ 141.70	AUXILIAR DE LIMPIEZA A	\$ 141.70
COCINERO "A"	\$ 225.99	PANADERO A	\$ 271.77
COCINERO "B"	\$ 177.55	PANADERO B	\$ 209.83
COCINERO "C"	\$ 141.70		

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de Dieciséis días de salario por concepto de Aguinaldo, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada Quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las cuotas ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores están obligados a Cumplir El Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA SEXTA.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, cuando en la empresa se ejecuten trabajos bajo el régimen de subcontratación se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- De conformidad con el Artículo 153-E en todas sus fracciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Empresa y Sindicato están de acuerdo en Constituir la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, quienes se encargarán de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los Sistemas y Programas de Capacitación, Adiestramiento, que permita medir y elevar la Productividad, así como garantizar entre los Trabajadores el reparto equitativo de sus beneficios.

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA OCTAVA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA NOVENA.- La empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de \$XXXXXXXX, Mensual para el fomento de las Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas de acuerdo con lo que establece el artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

VIGÉSIMA.- Ambas partes convienen a establecer planes y Programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores la Ropa de Trabajo, Equipo, Protección y Herramientas gratuitamente, un mínimo de Dos Juegos Completos de Uniformes cada seis meses.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa otorgará dentro de los 15 días inmediatos posteriores a su declaración fiscal anual, a cada uno de los trabajadores a su servicios el importe de 10 días de salario nominal por concepto de **GARANTÍA DE UTILIDADES**, en el entendido que de corresponder una mayor cantidad por este concepto a los trabajadores se le será entregado la diferencia que resulte y de resultar menor el monto de garantía de los trabajadores no tendrán obligación de efectuar devolución alguna.

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa otorgará por concepto de **AYUDA ESCOLAR** la cantidad de \$9,000.00 (Nueve Mil Pesos 00/100 m.n.), mismos que serán repartidos entre todos los trabajadores sindicalizados, cantidad que será pagada en el mes de Agosto de cada año.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa otorgará mensualmente a los Auxiliares de Limpieza y Técnicos en limpieza, por concepto de **VALES DE DESPENSA** la cantidad que resulte de 4 salarios mínimos mensuales y a los demás departamentos les otorgará la cantidad que resulte de 3 salarios mínimos mensuales.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que la empresa otorgará una **AYUDA DE GASTOS DE DEFUNCIÓN** de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.) en caso de fallecimiento del colaborador o familiares directos (Esposa (o), padres e hijos).

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que la empresa aportará mensualmente a cada trabajador sindicalizado un **BONO DE PRODUCTIVIDAD** de \$ 300.00 (Trescientos Pesos 00/100 m.n.), quedando condicionado de la siguiente manera: Una falta en el mes, se pagará el Bono al 50%, dos faltas en el mes no se pagara el Bono, tres retardos en mes se toma como una falta, el Bono se pagará al 50% cinco retardos en el mes no se pagará el Bono.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA NOVENA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el Uso y Costumbres establecidas.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

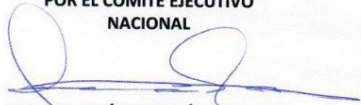
TRIGÉSIMA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00** horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, por lo que la siguiente revisión será el **01** del mes de **Enero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo y a tener una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA


LIC. GERARDO GARIZURIETA TEJADA
REPRESENTANTE LEGAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL